



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas, para su análisis y elaboración de dictámenes, las iniciativas que a continuación se enlistan:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 56, fracción VII, de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y El Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado Agustín García Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 05 Marzo de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5472-II, jueves 05 de marzo de 2020.
2. Iniciativa con proyecto de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 19 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII número 5482-III, de fecha martes 19 de marzo de 2020.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

- III. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por el 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85 numeral 1 fracción XIII, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 56, fracción VII, de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y El Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado Agustín García Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 05 Marzo de 2020, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5472-II, jueves 05 de marzo de 2020.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

2. Iniciativa con proyecto de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada y suscrita por el Diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario Morena ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 19 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Parlamentaria, año XXII número 5482-III, de fecha martes 19 de marzo de 2020.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

3.1 Señala el Diputado Agustín García Rubio, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“El himno, el escudo y la bandera nacional son los símbolos patrios de México que representan la identidad nacional y arraigan un sentimiento de pertenencia que busca la unión de aquellos que habitan el país.

Nuestros símbolos patrios son tres; la Bandera, el Escudo y el Himno, su origen se remonta al siglo XIX, cuando, después de la Independencia, el pueblo mexicano necesitaba algo para reconstruirse e identificarse con los otros, es por ello que surgieron y que hasta ahora han logrado que nuestro pecho se encienda al entonar el Himno, saludar a la Bandera o ver el Escudo.

La Bandera Nacional, como la conocemos ahora, tiene antecedentes en la época prehispánica. Durante esos años, los pueblos indígenas ya utilizaban banderolas para identificarse entre barrios. Sin embargo, de aquella época solo conservamos el Escudo Nacional, pues éste es la representación del viaje que hicieron los mexicas desde Aztlán para la fundación de Tenochtitlán.

El Ejército Trigarante decidió que la Bandera fuera tricolor y que los colores aludieran; el rojo a la unión entre americanos y europeos, el verde a la independencia y el blanco a la fe en la Iglesia o la religiosidad de los mexicanos.

El significado de los colores también se transformó con los años y ahora, según la Secretaría General de Gobierno, el rojo es un recordatorio de la sangre de héroes nacionales que fue derramada por la Patria, el verde se refiere a la esperanza y el blanco hace alusión a la unidad.

La Bandera del Ejército Trigarante fue la más parecida a la que tenemos ahora nosotros. Sin embargo, el águila -de esa Bandera- estaba de frente y no tenía serpiente. Dicha serpiente se añadió en la Bandera del Batallón de San Blas, quienes defendieron el Castillo de Chapultepec.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

La modificación definitiva que sufrió nuestra Bandera fue en 1968, y fue a uno de sus elementos; el Escudo Nacional. Este fue rediseñado por Francisco Eppens, quien agregó componentes de origen prehispánico como el nopal con las tunas rojas.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

Los mexicanos vivimos el 15 de septiembre de una manera especial, pues celebramos un aniversario más de nuestra independencia.

Las Fiestas Patrias llegan a todas las plazas públicas del país, donde las familias se dan cita para ser partícipes de verbenas populares, que enmarcan el tradicional Grito de independencia.

El Grito de Dolores o de Independencia es el momento principal de esta celebración que recuerda cuando el cura Miguel Hidalgo y Costilla repicó las campanas de su iglesia, para levantarse en armas en contra del dominio español, la madrugada del 16 de septiembre de 1810.

Desde 1825, el Grito se celebra de manera nacional, cuando el licenciado don Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera durante la presidencia de Guadalupe Victoria, tiene la idea de celebrar de manera anual el aniversario del inicio del levantamiento armado contra el régimen español.

El día de la independencia mexicana se inicia por la tarde del 15 al 16 de septiembre, pero es a las 23:00 horas, cuando distintos miembros del Gobierno portan la bandera nacional mientras arengan a la población con un modificado 'grito de Dolores' al que cada orador da un toque personal, posteriormente se tañe una campana y se entona el Himno Nacional.

Es ahí cuando acaba la fiesta protocolaria y continúa la Fiesta Nacional de México.

Se debe de notar que diversos gobernadores y presidentes municipales han usurpado la investidura presidencial, ya que utilizan la banda presidencial para dar el grito de independencia es por ello que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece que sólo el Presidente de la República tiene autorización legal para portar la banda presidencial.

Dicha limitación obedece a que la banda presidencial es una forma de representación de la Bandera Nacional y es el emblema del Presidente de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

República, el cual a su vez encabeza la administración pública federal, quién tiene a su cargo la jefatura de estado y comanda la totalidad de las fuerzas armadas, con la que se prohíbe a los alcaldes utilizar dicho distintivo, derivado de ello no solo trata de evitar el mal uso de un símbolo, sino la usurpación de un cargo.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. | |
|---|--|
| TEXTO NORMATIVO VIGENTE | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO |
| ARTÍCULO 56.- ... I ... VI | ARTÍCULO 56.- ... I ... VI |
| VII. Portar la banda presidencial; | VII. La banda presidencial será única Y exclusivamente portada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, quedando prohibido el uso para Gobernadores y Presidentes Municipales o Alcaldes. |
| VIII ... XI | VIII ... XI |

3.2 Señala el Diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Exposición de Motivos

De acuerdo con lo establecido en la reforma educativa impulsada por el gobierno de México, la educación cívica ha formado nuevamente parte fundamental del modelo de educación en nuestro país.

En toda sociedad la educación es la base fundamental del crecimiento y desarrollo, por ello los mexicanos necesitamos impulsarla, pero, sobre todo, la que puede lograr un cambio transformador en nuestro país. Es por ello que la nueva estrategia de gobierno le ha apostado a una nueva política educativa, la cual ahora incluye, además de la calidad, valores y principios básicos universales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

La ética y el civismo para este gobierno son parte de los ejes a recuperar en nuestra sociedad, pues derivados del abandono a la enseñanza de ello, se han perdido los valores cívicos y esto ha fracturado el entorno social, llevándonos desde hace ya muchos años a vivir en una sociedad violenta e insegura.

Es por ello que, tratando de resarcir el abandono, ahora es necesario que, para la formación de los valores cívicos en la educación básica pueda ser incluido en el marco normativo, la obligatoriedad de en las escuelas, en cualquiera de sus niveles, debe contar con una escolta y con una banda de guerra escolar.

Las bandas de guerra tienen su génesis en el mismo origen que tenemos como nación, han estado ligadas a las diferentes etapas que hemos vivido a partir de la independencia, hasta llegar al siglo XXI; se han visto influenciadas en su esencia por las tradiciones militares de la Colonia, matizada por la Intervención Francesa, el Segundo Imperio, la Reforma y su máxima expresión la vivió en el viejo ejército porfiriano con la creación de la hermosa “Marcha Dragona”, coronándose con el desfile militar del 16 de septiembre de 1910 donde cinco mil soldados de infantería y caballería uniformados de paño azul desfilaron, encabezados por las bandas de guerra con tambores, clarines y trompetas.

Hasta ese día, la banda de guerra solo era expresión musical que acompañaba a los ejércitos y su uso estaba ligado a las ceremonias en los cuarteles y a la trasmisión de órdenes en batalla. Sin embargo, al inicio de la Revolución Mexicana, las fuerzas insurgentes implementaron su uso como parte de la militarización del pueblo que se levantó en armas para luchar por la democracia y su libertad. En un periodo corto, todos los ejércitos revolucionarios implementaron la formación de las “bandas de guerra”, y el uso y conocimiento de los “toques militares” se transmitió al pueblo que sin contar con formación militar aprendió la ejecución y significado de “alarma”, “bando”, “diana”, “ataque”, por mencionar unas; toques cuyo origen y autor se pierde en el tiempo, surgieron nuevas expresiones musicales en forma de “Marchas Militares” como “Chaparrito Bigotón”, “Ciudadela”, “Notas”, “20 de Noviembre ” y “Tierra Blanca”, que hacen alusión a vivencias de la gran Revolución Mexicana.

Al finalizar la lucha armada, los gobiernos emanados de la Revolución dieron vida a un nuevo ejército que sustituyó al viejo ejército porfiriano y a los ejércitos insurgentes.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En su proceso de profesionalización, el Ejército mexicano mantuvo la esencia de las bandas de guerra conservando su forma y sus “toques militares”, sin embargo se carecía de una guía que unificara a las diferentes bandas de guerra del territorio nacional, muy probablemente las bandas de norte, no ejecutaban los toques militares igual a las bandas del centro y a las del sur de México. La razón se debe a que, desde su origen, los individuos que practican la banda de guerra carecen de formación musical, las marchas y toques militares se transmiten solo por imitación y no por lectura de partitura. Ante este panorama un apasionado de la banda de guerra de nombre Pablo Becerril Sierra, que probablemente provenía de las bandas de la Revolución y que se dedicaba a su enseñanza, tuvo la brillante idea de crear un Reglamento que propuso a la Secretaría de Guerra y Marina, hoy Secretaría de la Defensa Nacional. La Dirección de Doctrina Militar aprueba la publicación del Reglamento de Toques para la Infantería y Caballería un 9 de marzo de 1934 y a partir de ahí, su uso en las bandas del ejército mexicano.

Es así como el profesor Pablo Becerril Sierra hace la mayor aportación a las bandas de guerra de México, al dar las bases para la ejecución y transmisión del conocimiento, documentando los toques militares en partituras, los ademanes que hasta hoy sirven como señales para transmitir indicaciones a una banda, las posiciones de los instrumentos y los golpes de tambor. Puede decirse que el profesor Pablo Becerril Sierra es el padre de las actuales bandas de guerra ya que su creación preservó para las siguientes generaciones la esencia de la banda de guerra.

Esta aportación coincidió con el periodo presidencial del presidente Lázaro Cárdenas del Río que impulsó el nacionalismo en todos los niveles de la educación de los mexicanos y qué mejor que promover entre los niños y jóvenes el culto a los símbolos patrios, la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional.

La práctica de la banda de guerra ha trascendido los cuarteles militares, llegando a la sociedad en general y se ha convertido en un medio para fomentar los valores cívicos, enseñar normas de conducta, liderazgo, trabajo en equipo y crear espacios para alejar a los jóvenes de las conductas antisociales y delictivas.

Las bandas de guerra en las escuelas mexicanas se conforman por “tambores y cornetas” en algunas ocasiones utilizan clarines y trompetas, su uso se ha extendido a todos los niveles educativos. Desde preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y universidad, miles de jóvenes practican la banda de guerra en México, engalanando desfiles escolares y ceremonias



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

cívicas influyendo con sus vibrantes notas el respeto que todo ciudadano debe tener por su bandera. La banda de guerra es expresión de nuestro pasado, y el mayor referente de la música militar mexicana, tan tradicional como el mariachi o el son jarocho, la música de las bandas de guerra son ricas en figuras musicales y su forma es única en el mundo.

A lo largo y ancho del país cada mes se realizan grandes competencias que surgen de la sociedad civil, algunos gobiernos municipales y estatales apoyan su práctica, sin embargo; a nivel nacional no hay políticas que fomenten a los jóvenes a integrarse.

En el ámbito educativo las bandas de guerra han existido por muchos años y sin embargo los instructores que enseñan y fomentan su práctica no cuentan con el reconocimiento oficial del sistema educativo nacional.

La educación y disciplina que merecen estas actividades nos pueden ayudar a que las y los estudiantes, le tengan respeto y amor a su país, a su lábaro patrio, a la soberanía nacional.

El gobierno de México y la visión de nuestro presidente han impulsado como parte de las políticas de gobierno la cartilla moral, la cual tiene como objetivo principal, iniciar una reflexión nacional sobre los principios y valores que pueden contribuir a que nuestras comunidades y en nuestro país haya una convivencia armónica con respeto a la pluralidad y diversidad a fin de lograr el renacimiento de México y conseguir el progreso con justicia sustentado en el amor a la familia, al prójimo, a la naturaleza, a la patria y a la humanidad.

Tal y como lo señala la cartilla moral, en su apartado 9, “La patria”, el Estado mexicano, desde su Independencia, ha cambiado varias ocasiones de forma y de Constitución. El respeto a la patria va acompañado de un sentimiento que llevamos en el corazón y se llama patriotismo, ese sentimiento debe impulsarnos a hacer por nuestro país todo lo que esté a nuestro alcance, y es por ello que desde la educación básica debemos fortalecer el patriotismo y una de las formas de hacerlo será fomentando la formación de disciplinas a través de la escolta y la banda de guerra.

Las ceremonias cívicas en las escuelas de educación básica siempre han formado parte del entorno y prácticas educativas, y para su realización de manera común, se forman escoltas para dicho acto y en muy pocos casos, se integran bandas de guerra.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Y para fortalecer el culto y respeto a nuestros símbolos patrios considero pertinente establecer la obligatoriedad de contar con una banda de guerra escolar y una escolta la cual deberá cumplir con lo establecido en esta ley.”

A fin de poder precisar la modificación propuesta en el Proyecto de iniciativa de reforma de ley, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales | |
|---|--|
| Texto Actual | Texto Propuesto |
| Artículo 21.- Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se les debe profesar. | Artículo 21.- es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, una Banda de Guerra y una Escolta , con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se les debe profesar. |

IV. Valoración jurídica de la iniciativa

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone de manera expresa la facultad del Congreso para expedir leyes, en su artículo 73 fracción XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma se fundamenta el presente instrumento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados. Fundamentos legales que permiten a esta Comisión de Gobernación y Población considerarse competente para emitir el presente dictamen, y tener por superada la Presunción Sistemática de Inconstitucionalidad por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

4.2.1 Esta Comisión Dictaminadora considera conducente y procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, motivo por el cual se propone la aprobación de la Iniciativa con Proyecto que se dictamina, por los siguientes razonamientos:

El Proyecto de Iniciativa de Reforma expone en su parte medular, reformar el artículo 56 en su fracción VII, con la finalidad de que el Titular del Poder Ejecutivo Federal sea el único funcionario público, que pueda portar la Banda Presidencial.

Es la banda Presidencial el símbolo de unidad y soberanía de nuestro país, y conforme el propio artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, la Banda Presidencial “constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color verde a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán con un fleco dorado.”

De esta manera, la iniciativa de reforma que se dictamina es conducente al no ser contraria a derecho sino incluso expresa clara y literalmente consecuencia jurídica del texto íntegro de la propia ley y su conjugación normativa completa.

La fracción del artículo 56 que se propone reformar, está incluida en el Capítulo Séptimo de la Ley, mismo que versa sobre las competencias, Infracciones y Sanciones; procura la correcta actuación de los servidores públicos, advirtiendo con literalidad que es una infracción el uso la Banda Nacional en especial por los Gobernadores, Presidentes Municipales y Alcaldes a quienes no está destinada por mandato de ley el uso de la Banda Nacional ya que ellos no tienen la Representación del Poder Ejecutivo Federal, quien es además por su encomienda Jefe de Gobierno y Jefe de Estado, en nuestro sistema jurídico y político, se le han otorgado diversas atribuciones, entre las cuales se encuentra la de dirigir el Gobierno de nuestro país, y al mismo tiempo se le ha otorgado la representación del Estado Mexicano.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Sin demérito de lo expuesto, en el marco del derecho administrativo sancionador, es necesario la existencia previa de una norma jurídica sancionatoria que establezca con claridad la actividad que se considera infractora del marco jurídico y de los funcionarios públicos a los cuales está dirigida, con ello se satisface los principios de certeza y seguridad jurídica y demás principios de derecho administrativo sancionatorio en especial el principio jurídico al amparo del apotegma jurídico “nulla poena sine praevia lege”.

Por lo que corresponde al Presidente de la República, dada la naturaleza de sus actos, la unidad y representación no solo de la República sino de la Nación, de todos los componentes que la integran, directamente la soberanía nacional, aliento de vida republicano, la administración de su gobierno, la dirección de su política al interior y al exterior de los límites de territorio nacional dentro del marco legal.

Por lo que se debe atender al principio de literalidad de interpretación de la norma. Así, el legislador ha establecido que la Banda Presidencial es emblema del Poder Ejecutivo Federal, como en su caso lo son las Bandas Estatales y los emblemas municipales.

La Banda Presidencial es el símbolo de la Autoridad y Dignidad Federales más altos existentes, pero además dicho emblema está reservado su uso a la persona que sea titular del Supremo Poder Ejecutivo Federal, esto es al Presidente de la República, que como tal nos refieren los artículos 80 al 93 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos,

Así incluso como bien expone la iniciativa en dictamen, el Poder Judicial de la Federación a través de su máximo órgano denominado Suprema Corte de Justicia de la Nación, reiteró que el valor de portar la banda presidencial mencionando que el legislador estimó que únicamente el Presidente de la República puede portar la banda, porque éste funge como cabeza del Poder Ejecutivo Federal, de las Fuerzas Armadas y actúa en representación del Estado Mexicano (amparo en revisión 171/2017).

Por las razones anteriormente expuestas, es innegable que en la solemnidad del acto de rendición de cuentas de la administración de su gobierno de manera anual, al acudir ante el Congreso de la Unión para dicho acto, o al acreditar inter pares a nivel internacional a los emisarios de otras naciones, ninguno de éstos acto lo realiza en la lucidez de Funcionario Público con el carácter de Jefe de Gobierno sino con la fuerza unida de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, con la Jerarquía de la personificación de los Estados Unidos Mexicanos. Y con ello, mostrar y demostrar la más alta dignidad y semblanza de nuestro país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

4.2.2 Esta Comisión dictaminadora, considera; al adentrarse en la realización de un pormenorizado estudio del Proyecto de Iniciativa de reforma que se propone por parte del Legislador Proponente, que el asunto presenta aspectos jurídicos que conllevan a que la Iniciativa de mérito, arribe a la conclusión de que la propuesta es acorde no solo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es parte inherente de los derechos humanos de los ciudadanos y pobladores de nuestro país contenido en los artículos 1, 2 y 3 párrafos segundo y cuarto de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho a la identidad de las personas, a la memoria colectiva y a la educación que todos los pobladores de nuestro país deben acceder. En cuanto a la identidad de las personas y memoria colectiva es razonable que quienes habitan en nuestro país fortalezcan sus vínculos y afectos nacionales, situación por la que no solo es compatible el que los planteles escolares tengan presente uno de los símbolos patrios sino que formalicen el uso y conocimiento de todos los símbolos patrios reconocidos en nuestra legislación, y para ello se creen Bandas de Guerra que en días precisos recreen el Himno Nacional al momento en el que se hagan los honores a la Bandera por parte de los pupilos, maestros y personal administrativo de las escuelas tanto públicas como privadas en nuestro país. Y se constituya para la realización de dichas ceremonias una escolta que porte en dicho acto la Bandera Nacional a la vista de todos los presentes. Lo anterior se encuentra igualmente establecido en nuestro artículo 3 en sus párrafos segundo y cuarto Constitucional, que se refiere a la obligatoriedad y rectoría del Estado mexicano en materia de educación pública, con lo cual se refrenda el contenido del Proyecto de Iniciativa en dictamen, por lo que esta Comisión dictaminadora propone la aprobación del Proyecto de Iniciativa de marras.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que, en ambas iniciativas, acorde a la naturaleza propia de sus proposiciones, el diseño normativo privilegia la libertad de los gobernados y da verdadero realce a sus derechos humanos de identidad, memoria colectiva y educación cívica. Que producen una debida y constitucional ejecución al conocimiento y generación de la historia colectiva nacional y de sus extremos, del uso de los símbolos patrios. Motivos aquí expuestos esta Comisión dictaminadora considera que las iniciativas en dictamen que se presentan para reformar la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales; deben ser dictaminadas en sentido positivo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Luego de realizar una profunda y detenida lectura a ambos proyectos de Iniciativas que se dictaminan, concluye esta Comisión dictaminadora que en ambos casos existe la preeminencia de congruencia entre la norma constitucional y la secundaria, el lenguaje reúne toda la claridad necesaria para su ejercicio y refrenda en tal sentido el sentido positivo de este dictamen.

V. Consideraciones

Esta Comisión Dictaminadora considera conducente y procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, motivo por el cual se propone la aprobación de la Iniciativa con Proyecto que se dictamina, por los siguientes razonamientos:

El Proyecto de Iniciativa de Reforma expone en su parte medular, reformar el artículo 56 en su fracción VII, con la finalidad de que el Titular del Poder Ejecutivo Federal sea el único funcionario público, que pueda portar la Banda Presidencial.

Es la banda Presidencial el símbolo de unidad y soberanía de nuestro país, y conforme el propio artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, la Banda Presidencial “constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color verde a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán con un fleco dorado.”

De esta manera, la iniciativa de reforma que se dictamina es conducente al no ser contraria a derecho sino incluso expresa clara y literalmente consecuencia jurídica del texto íntegro de la propia ley y su conjugación normativa completa.

La fracción del artículo 56 que se propone reformar, está incluida en el Capítulo Séptimo de la Ley, mismo que versa sobre las competencias, Infracciones y Sanciones; procura la correcta actuación de los servidores públicos, advirtiendo con literalidad que es una infracción el uso la Banda Nacional en especial por los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Gobernadores, Presidentes Municipales y Alcaldes a quienes no está destinada por mandato de ley el uso de la Banda Nacional ya que ellos no tienen la Representación del Poder Ejecutivo Federal, quien es además por su encomienda Jefe de Gobierno y Jefe de Estado, en nuestro sistema jurídico y político, se le han otorgado diversas atribuciones, entre las cuales se encuentra la de dirigir el Gobierno de nuestro país, y al mismo tiempo se le ha otorgado la representación del Estado Mexicano.

Sin demérito de lo expuesto, en el marco del derecho administrativo sancionador, es necesario la existencia previa de una norma jurídica sancionatoria que establezca con claridad la actividad que se considera infractora del marco jurídico y de los funcionarios públicos a los cuales está dirigida, con ello se satisface los principios de certeza y seguridad jurídica y demás principios de derecho administrativo sancionatorio en especial el principio jurídico al amparo del apotegma jurídico “nulla poena sine praevia lege”.

Por lo que corresponde al Presidente de la República, dada la naturaleza de sus actos, la unidad y representación no solo de la República sino de la Nación, de todos los componentes que la integran, directamente la soberanía nacional, aliento de vida republicano, la administración de su gobierno, la dirección de su política al interior y al exterior de los límites de territorio nacional dentro del marco legal.

Por lo que se debe atender al principio de literalidad de interpretación de la norma. Así, el legislador ha establecido que la Banda Presidencial es emblema del Poder Ejecutivo Federal, como en su caso lo son las Bandas Estatales y los emblemas municipales.

La Banda Presidencial es el símbolo de la Autoridad y Dignidad Federales más altos existentes, pero además dicho emblema está reservado su uso a la persona que sea titular del Supremo Poder Ejecutivo Federal, esto es al Presidente de la República, que como tal nos refieren los artículos 80 al 93 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos,

Así incluso como bien expone la iniciativa en dictamen, el Poder Judicial de la Federación a través de su máximo órgano denominado Suprema Corte de Justicia de la Nación, reiteró que el valor de portar la banda presidencial mencionando que el legislador estimó que únicamente el Presidente de la República puede portar la banda, porque éste funge como cabeza del Poder Ejecutivo Federal, de las Fuerzas Armadas y actúa en representación del Estado Mexicano (amparo en revisión 171/2017).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Por las razones anteriormente expuestas, es innegable que en la solemnidad del acto de rendición de cuentas de la administración de su gobierno de manera anual, al acudir ante el Congreso de la Unión para dicho acto, o al acreditar inter pares a nivel internacional a los emisarios de otras naciones, ninguno de éstos acto lo realiza en la lucidez de Funcionario Público con el carácter de Jefe de Gobierno sino con la fuerza unida de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, con la Jerarquía de la personificación de los Estados Unidos Mexicanos. Y con ello, mostrar y demostrar la más alta dignidad y semblanza de nuestro país.

5.2 Esta Comisión Dictaminadora considera conducente, constitucional y procedente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, ya que es acorde no solo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es parte inherente de los derechos humanos de los ciudadanos y pobladores de nuestro país contenido en los artículos 1, 2 y 3 párrafos segundo y cuarto de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho a la identidad de las personas, a la memoria colectiva y a la educación que todos los pobladores de nuestro país deben acceder.

Es afín al criterio sostenido por la Suprema Corte de la Nación en la siguiente Jurisprudencia por Contradicción de tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 207676 Instancia: Cuarta Sala Octava Época Materias(s): Laboral Tesis: 4a./J. 41/94 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 82, Octubre de 1994, página 20 Tipo: Jurisprudencia

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ES JUSTIFICADO EL CESE DE UN PROFESOR QUE SE ABSTIENE DE RENDIR HONORES A LA BANDERA NACIONAL Y ENTONAR EL HIMNO NACIONAL. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1o., 9o., 12, 14, 15, 21, 38, 46, 54 y 55 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, 1o., 2o. y 3o., del decreto que ordena se rindan honores a la Bandera los días lunes de cada semana en los planteles educativos de enseñanza primaria y secundaria, 2o., 3o., fracción III, y 18, fracciones I, IV, XIV y XX, del Acuerdo que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, 6o. y 8o. del Acuerdo por el que se reafirma y fortalece el culto a los Símbolos Nacionales, y 1o., 25, fracción IV, y 26, fracción VII, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el profesor de **educación primaria tiene la obligación de fomentar en el educando el amor a**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

la patria y la conciencia de la nacionalidad, la independencia y la justicia; de tales disposiciones también se infiere que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son símbolos patrios de la República, en cuanto constituyen los elementos fundamentales de identidad de los mexicanos, reconociéndose en ellos un patrimonio cultural común; por tanto, es evidente que el maestro, por su profesión y la calidad de trabajo que desempeña, está obligado a fomentar en sus alumnos la costumbre cívica de rendir honores a la Bandera Nacional y a entonar respetuosamente el Himno Nacional, con la finalidad de fortalecer las raíces históricas y los lazos culturales y sociales que nos unen y nos identifican como Nación. Por ello, el profesor que en los actos cívicos que está obligado a organizar o a participar en su centro de trabajo, se abstiene de rendir honores a la Bandera y de entonar el Himno Nacional, incurre en las causas de cese previstas en el artículo 46, fracción V, incisos a) e i), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que con esa conducta incumple una obligación derivada de la ley y de las condiciones generales de trabajo que rigen su relación laboral, además de que no procede rectamente en las funciones que tiene encomendadas.

Contradicción de tesis 17/94. Entre el Cuarto y Primero Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 15 de agosto de 1994. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sergio González Bernabé. Tesis de Jurisprudencia 41/94. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio Magaña Cárdenas, Juan Díaz Romero, Felipe López Contreras, Carlos García Vázquez y José Antonio Llanos Duarte.

En cuanto a la identidad de las personas y memoria colectiva es razonable que quienes habitan en nuestro país fortalezcan sus vínculos y afectos nacionales, situación por la que no solo es compatible el que los planteles escolares tengan presente uno de los símbolos patrios sino que formalicen el uso y conocimiento de todos los símbolos patrios reconocidos en nuestra legislación, y para ello se creen Bandas de Guerra que en días precisos recreen el Himno Nacional al momento en el que se hagan los honores a la Bandera por parte de los pupilos, maestros y personal administrativo de las escuelas tanto públicas como privadas en nuestro país. Y se constituya para la realización de dichas ceremonias una escolta que porte en dicho acto la Bandera Nacional a la vista de todos los presentes. Lo anterior se encuentra igualmente establecido en nuestro artículo 3 en sus párrafos segundo y cuarto Constitucional, que se refiere a la obligatoriedad y rectoría del Estado mexicano en materia de educación pública, con lo cual se refrenda el contenido del Proyecto de Iniciativa en dictamen, por lo que esta Comisión dictaminadora propone en consecuencia la aprobación del Proyecto de Iniciativa de marras.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Dado lo anterior, es consecuente la aprobación de ambas iniciativas que se dictaminan.

V. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora entra al análisis y estudio del régimen transitorio propuesto en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y considera que la norma transitoria, marco legal que determina entre otras cuestiones el inicio de vigencia de la fracción que se propone reformar es correcta, no implica materia de retroactividad, o impedimento legal que le haga nugatoria. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en el siguiente artículo transitorio:

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5.2 Esta Comisión dictaminadora entrando al estudio del Régimen Transitorio de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, ya que es acorde no solo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcribe:

“Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El honorable Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 120 días, realizará las adecuaciones legislativas que deriven de este Decreto.

Tercero. La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 120 días, realizará las adecuaciones respectivas a la normatividad aplicable, correspondiente al presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a 120 días, realizará las adecuaciones respectivas a la normatividad aplicable, correspondiente al presente Decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Quinto. La Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, destinará recursos presupuestales de manera progresiva para el cumplimiento del presente Decreto.”

Considera apropiado modificar el régimen transitorio propuesto por el legislador, toda vez que la iniciativa en cuestión no impone necesidad legislativa y su competencia reglamentaria y de implementación son propias del Poder Ejecutivo Federal implica para en su lugar, proponer como Régimen Transitorio el siguiente:

“Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

VI. Impacto Regulatorio.

Esta Comisión dictaminadora por los motivos expresados a lo largo de este dictamen acorde a la naturaleza de las Iniciativas de Decreto que se dictaminan, que las mismas no causan impacto regulatorio.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 56 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 21 y el artículo 56 en su fracción VII, de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, una Banda de Guerra y una Escolta, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se les debe profesar.

Artículo 56.- ...

I. a VI. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

VII. La banda presidencial será única y exclusivamente portada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, quedando prohibido el uso para Gobernadores y Presidentes Municipales o Alcaldes.

VIII. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo de 2021.








22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Adriana Dávila Fernández | Ausentes | FB69A7CA5FA24916ACAD3D62BBC4 33E3F9BB6ED1FC954E8D5DCAFDD9 5EFC185BDC341BAA87EC67B2426A F5B329C8C5F517DA92A0CFF48F880 6C0E9065CA892CB |
|  Alfonso Pérez Arroyo | A favor | F6CC0A27361F8EF2725993436C0481 479F700425E34945CE952F0E58FE14 75E94FC881E0A5EA6791F5FBE8FD9 7EC9BA10E8860A7484E8CE47DE4A FA88DE8EFE3 |
|  Alma Delia Navarrete Rivera | A favor | 5FF954602B0BC3E6D32803E008C32 656E0492C9CCFA0F06722EE701C0A 6652E737E118910AE4E77DFADC4D4 BEB77A4256A6B11746A498003300F7 DE4E47E267C |
|  Araceli Ocampo Manzanares | A favor | 4C3541E3DD3B2E635D43A5CF05AE 78AFED794326221E5D6FFBBA7A1A7 2A36B2ADF4BD1FEE1C29CA50FE62 057304222DEDCC42AD8020ED0EB1 ED3E70B1B005968 |
|  Beatriz Dominga Pérez López | Ausentes | 504F98EE31D0A28CC448E6103E22F 2F4B1127AA92872A564B21BC890868 0B4E547C00F2F40B099A0B90FE7F8 92D9BB4E5E382383D3A78D9C3FC27 BFA9EC6F0AD |



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Carmen Julia Prudencio González

A favor

DB970BDB3A05E13FC848ECCE7C2B
BF84FD79B47E2F20824ACA1860F3
DA4B20335B6F747A45EBA3F05E20B
4785A9CF2BA01B8990591027C3D46
1AB2C0FB486E5



César Agustín Hernández Pérez

A favor

3FB60F56272F43B577DC1EDBB53C6
4A46BC175EF7816925D91CD6EF844
D36DE6A6403B95071B916BDAF3267
594B27D36FA12823068961752EF04E
0192D6F98ED



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

AB5CD965C60B038290695196D731F
540BF4D76B9F643A5E21162AD3613
8DAE8973ED56BECCE32C22E485DC
17362DD26B5DF307B03C8ADBDA3F
7070844C74F884



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

CB2AFF10DF14293B8B4DD671F6C
53BAB331D1EAC1726BBC1E9C42A5
1D03366D00ED5B612D19B5B61B681
B40D135DF791B867E227103B5E516
CA2C0CDFDCEC0F



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

EAE37C2AED9FB8C8CA4C86C884
C0E2A3950C32471E05F2167692D643
F1DC13D2FF8ADCF467B55A106E35
F030C34CCBC8EC02934AF50F763E1
5CB507F317926



Fernando Torres Graciano

A favor

C40DDD7E628530A0F477CDBCE0DB
176DC8F3D66F7A982A9F8BEBB94A2
C231C5319EB4C3B8F75A379EEB14F
EABF1B7E5E1FE4659C2691E70E82D
F88BC8692C6BC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Flora Tania Cruz Santos

A favor

55A39F17001B0B5D59EA96DFAE7F2
DB864B91485B00BBD5DBAEE65F59
E3FCDAEF7B988F2EAD943A504981
DF4B32DE99EE86A3FCBBAE5C91D6
CC304D955C1FC16



Ivonne Liliana Álvarez García

Ausentes

B5DF4EB19B675E4C57E1F1F4E9441
602AD23ADD9A819E0E971B9D3F279
D3B09BE33F468C4A8962B8153573C
C6FC7F962384E90EBD2BE4064AC6
EEAFA8DA71A70



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

1A176BC6FFB7B2C798C0D2D66C13
9614DF8E59430DE3601891F6EDFF0
2A1CAEEFC777F05B8FE80261F4504
0B023720B3F4EE6B2974A127DE502
B73142F1769FB



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Ausentes

229AA7C4F7A44172FC649B96393E4
FD5047C45BECFE34C2D772AD52E5
41F45F4E1B4E49F82B78A03838BBB
1E1871FBAD0DB887EC91B189CB728
FD66520C6E6BF



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

B36B9CF3120358C6D61F7F495C184
54028C289210C626D28A1F65A64F70
0D073AECCADB9DD34B9B2BA986D2
6510E5B6331ADEE28897CBA1931C1
B0BB3B78016C



Jorge Arturo Espadas Galván

Abstención

AE69D24E0FD837D1A3A6745807D0C
036F60838F8C227EA47924B882D81B
C869A81BA8CC9A66FFB179B3DC20
54814DD0A82A1B8C7EDB1F69D2C3
C130D62A5D8F1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

22650A64396F4E6ABDBEF13BBD446
965F51A62E2FF3D81F12A0317D0DB
CFBF382F1CEACBAC0AC22ABE23D
E53DC8B4D3862D1DB228E981B1394
337C1205EAC34D



José Luis Elorza Flores

A favor

536CDB51D7C34E9828368341832B2
1A4E5A8CDB581260D5276495F4812
D96063112EDF58D0917433EA12B32
17884E45BAC36A8B61FD5EE4D8EE
986F35B52E259



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

Ausentes

149E5196CE10FB86AF8E5A67CF309
A2A3832FD774E02968DC24FB774DE
7F87655497E7B9C630B62E108A9B1
D24D34C99CA5127BAC56A16A1A5F
D10E55653F698



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

1F1961411F1DBCF6B4749950AB238
F194B559C40D7F0AA406AD9AC8F35
D1572312CB71ED95499B1B757B6DC
8413346C19E51D874D5D6D46B24E4
E31B3440CFEB



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

4ACBC1084EE03F440F8B10A1DE457
1863CE9987B4BB64DE4A150B58AD9
B399954A765C4565314A6439B14B84
B834B4D67A9442C52205C7F88481A
1280DC7185B



Marcos Aguilar Vega

Ausentes

03D2CF65A5367C268CE8492D9742E
E3E9F5DD2ACA2BDF082EBCEFE105
10B0AFDF51D41B800365F82B7CFA3
D5F30D94899214D88DBF9C25F1139
9560DEC10AEA3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

María Del Carmen Almeida Navarro

A favor

D2DB8A1728F7A897915E850E63B92
212FDE6873C644EC0ADC9AB3BDA1
882EDA7A4D68ACEFD0E4DEDDC53
B77E67F0E364EE11DF605E2DEB707
F7BF7BA90E4180E



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

138175D3B47E6D61B32B67F2964883
1DE9E9FCAC1F3D3F2DF29F374DB6
1FFD7F45FD33B92F791052B4F7BF5
08B9CDDA9FAD8122F3C1926C1AD8
10C1E14A028FB



Martha Tagle Martínez

A favor

0FED686BEBD2C7D4EE2F0A1B34FF
F5C2FC01F7EC7CA0389217B81EB78
B6994F8C98512F619D046687AC60D
EA9A57DA8E2F4283BC52CF66B3648
30FB1101C5B36



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

DA52959A956C1C81883300CB74C1F
9E8C4E02B2243C90F741EFE363B1C
642465F0F96446F7583DDA8F6947F1
6DEF2D2A11E50475FC55A91AE1173
C97AAB974C8



Miguel Ángel Chico Herrera

Ausentes

0E68907753308720EA5CFA8595C6D
002F5A8F63017CCC6675C8CA4172F
9FE5467A99B8605C851D1996C58A8
CC4251D47EDF913C64B29E1BCFD3
EA6508FDC083C



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

C44A44C1E1D29215AB331A95F1814
70298E1B085C9FD76D6952731F0AC
15D08B38C522FD6B58965838B28617
0E35999588EA3643DD9DB93928F3B
9FCFBBFAC54

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

1B35933794F99F3F87E72D5202B7BE
CC79A932EE2CF9E3DB93F5252B839
57A8066EB2CFADC26274F2B75FEE5
1Aafb7B428B5C3CE403256B15B2D
EBE858FCC9CC



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

AC38D05B201954B7A4529512960460
55CA326CEA6C04104A895BF20F42E
42A0C73F641C5CE8EA9393BD98DF4
A5F7AB330FF87AD3E0814977B5151
666B79BC5C4



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

Ausentes

F82DE9A2EC5A960CD1FDA2D4EAE8
00894D72C69BA34346A2CCA404F71
A5369DB20546A293A34BBDF7A4FBC
6114E2493A2F375B3E86A6C8C85CD
565B4CBAF1AE1



Rocío Barrera Badillo

A favor

CBBB9A5F71960206BB8A9A0F56674
019377D6F23102A4B5849F4EEFC52
C2E8B55BB272B9C094EE2ABEB77A
5800D1CFC6E7F50C42A705833FC44
6BD07442E1728



Silvano Garay Ulloa

A favor

74C224B95C8CD4D105002295942312
DD6ADDECDD7AF2A5D9B83D99EFE
CD7508077A541C6B4571DDBFA82D7
B393E985F443FC370E6C1D7EAD9A3
C0C2A1EB8F3F0



Valentín Reyes López

A favor

20C5C68582A67FFAC0DCDD5A902
8475796A27FCEf9437015F57E0E59B
F8315C2D21ACA3C9EB5C65E88EA9
25F6F9A413E803E4E811F20D69C63
E559501F497B1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

6CDBBC9C041726AE780F90FC4BB5
6FC88C2EACB06F1B1BC9A1A9EA0B
9039281AAA31A200BF92059AC25945
0583622FFA850E7511D049304AD708
7983967BBB33

Total 36